

“REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE OPERACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN MEDIA AGROPECUARIA Y/O FORESTAL Y LOS BACHILLERATOS EN CIENCIAS Y LETRAS CON ORIENTACIÓN AGRÍCOLA O FORESTAL EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA” para lo cual se emite el Acuerdo 04-2014 el cual queda de la siguiente forma:

El Consejo Directivo de la Escuela Nacional Central de Agricultura – ENCA-

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 79 de la Constitución Política de la República, la Escuela Nacional Central de Agricultura –ENCA-, debe organizar, dirigir y desarrollar los planes de estudio agropecuario y forestal de la Nación, a nivel de enseñanza media.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 3, literal d) de su Ley Orgánica es función y atribución de la ENCA, decidir sobre la creación y funcionamiento de establecimientos de enseñanza media con orientación y formación agrícola y forestal.

CONSIDERANDO

Que para el mejor cumplimiento de las atribuciones que le asignan los anteriores preceptos legales es necesario contar con una normativa actualizada que provea a la ENCA de un instrumento jurídico que regule adecuadamente el procedimiento a seguir y establezca los requisitos que los interesados deben llenar, para la autorización, creación y funcionamiento de los establecimientos educativos indicados.

POR TANTO

Con base en lo considerado, leyes invocadas y en uso de la facultad que le otorga el artículo 10 literal e) de la Ley Orgánica de la Escuela, decreto número 51 – 86 del Congreso de la República y sus reformas,

ACUERDA

Aprobar el siguiente:

“REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE OPERACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN MEDIA AGROPECUARIA Y/O FORESTAL Y LAS CARRERAS DE BACHILLERATO EN CIENCIAS Y LETRAS CON ORIENTACIÓN AGRÍCOLA O FORESTAL EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”

CAPTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. Definiciones y denominaciones

Para los efectos del presente Reglamento a la Escuela Nacional Central de Agricultura se le denominará ENCA; al Consejo Directivo de la ENCA, El Consejo; al Director de la ENCA, El Director; al Centro de Estudios Nacionales Agropecuarios y Forestales, CENAF y al Coordinador del CENAF, El Coordinador.

Los Establecimientos de Educación Media Agropecuaria y/o Forestal son aquellos establecimientos que imparten carreras de educación agropecuaria y/o forestal a nivel medio incluidas carreras técnicas y especialidades centradas en la producción y/o industrialización agropecuaria y forestal, hidrobiológicos, manejo y conservación de recursos naturales renovables y del medio ambiente, cultivos sin suelo, entre otras. A estos establecimientos se les denominará EEMAF.

La ENCA reconoce como parte de la Educación Media Agrícola y Forestal la Orientación Agrícola o Forestal en las Carreras de Bachillerato en Ciencias y Letras las cuales son impartidas por Establecimientos públicos, privados, mixtos, por cooperativa o de otra naturaleza que hayan sido autorizados por el Ministerio de Educación. A estos establecimientos se les denominará Establecimientos con Orientación Agrícola o Forestal y serán referidos de aquí en adelante como ECOAF. El papel rector de la ENCA en estas Carreras, se limita únicamente al área técnica de la Orientación Agrícola o Forestal y se reconocerán mediante un diploma en la orientación respectiva.

Artículo 2. Naturaleza y objetivos

Las disposiciones del presente Reglamento son de carácter específico y su objetivo es normar lo relativo a:

- a) Los requisitos que los interesados deben llenar y el procedimiento que se debe seguir para obtener la autorización de La ENCA para el funcionamiento de los EEMAF.
- b) Los derechos y obligaciones de los EEMAF y los ECOAF
- c) Los procedimientos para la creación, supervisión, regulación de operaciones, cierre, cancelación y liquidación de los EEMAF.
- d) Los requisitos que los ECOAF deben llenar y los procedimientos que se deben seguir para obtener el aval de la ENCA en la Orientación Agrícola o Forestal en la Carrera de Bachillerato en Ciencias y Letras.

- e) Los procedimientos para la supervisión, regulación de operaciones y cancelación de la Orientación Agrícola o Forestal en la Carrera de Bachillerato en Ciencias y Letras.

Artículo 3. Autorización necesaria y sujeción al reglamento

Es requisito indispensable para que los EEMAF inicien operaciones, sean éstos estatales, privados, mixtos, por cooperativa o de otra naturaleza, contar con la autorización de La ENCA, la que será otorgada por El Consejo a través de un Certificado de Autorización, una vez cumplidos los requisitos correspondientes establecidos en el Artículo 5 del presente Reglamento. Toda acción en contrario es ilícita y las personas individuales o jurídicas que las ejecuten serán responsables civil y penalmente por las consecuencias de sus actos.

Para que los ECOAF inicien la impartición de la Orientación Agrícola o Forestal en las Carreras de Bachillerato en Ciencias y Letras, deberán contar con el aval de la ENCA, la cual remitirá al ECOAF, en base a una resolución del Consejo, la aprobación respectiva.

Los EEMAF, para su creación, supervisión, regulación de operaciones, cierre, cancelación y liquidación se rigen por lo dispuesto en el presente Reglamento y disposiciones conexas.

Los ECOAF para el aval, supervisión, regulación de operaciones y cancelación de la respectiva orientación se rigen por lo dispuesto en el presente Reglamento y disposiciones conexas.

La ENCA ejercerá permanente y adecuada supervisión, seguimiento, coordinación sobre los mismos a efecto de procurar su excelencia académica y cumplimiento de las políticas educativas dictadas en materia agropecuaria y/o forestal.

Artículo 4. Carreras, orientaciones, planes de estudio y títulos

Los EEMAF impartirán las carreras de nivel medio que, juntamente con los planes de estudio, les autorice El Consejo, otorgando a sus graduandos los títulos correspondientes que serán firmados por el Director del EEMAF, refrendados por el Presidente del Consejo y registrados en controles específicos bajo la responsabilidad del CENAF, con apoyo de la Unidad de Control Académico de la ENCA. Los planes de estudio que Los EEMAF presenten para su autorización, deberán ser equivalentes en estructura operativa y contenidos programáticos a los vigentes en la ENCA cuando se tratare de carreras similares, o bien, estructurados considerando en lo que aplique el desarrollo agrícola, ecológico y socioeconómico de la región a la que pertenezca, según las carreras y especialidades de formación contemplados en su correspondiente proyecto educativo. En todo caso se exigirá que cumplan con el área común establecida en el correspondiente plan de estudios de la ENCA.

Los ECOAF impartirán las Carreras de Bachillerato en Ciencias y Letras con Orientación Agrícola o Forestal autorizadas por el Ministerio de Educación, en donde la orientación deberá cumplir con el plan de estudios y los requisitos establecidos por la ENCA. Los ECOAF otorgaran a sus graduandos el diploma correspondiente a la respectiva orientación, el cual será firmado por el Director del ECOAF, refrendados por el Presidente del Consejo o El Director y registrados en controles específicos en la Unidad de Control Académico, bajo la responsabilidad del CENAF. Las certificaciones de cursos emitidas por los ECOAF, deberán estar refrendadas con la firma del Coordinador del CENAF.

CAPITULO II

REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN MEDIA AGROPECUARIA Y/O FORESTAL –EEMAF-.

Artículo 5. Requisitos mínimos

Para que La ENCA pueda autorizar la creación y funcionamiento de Los EEMAF, estos deberán satisfacer los siguientes requisitos mínimos:

- a) Acreditar mediante certificación extendida por el Registro de la Propiedad, que se dispone de las áreas de terreno y edificaciones necesarias para el funcionamiento del EEMAF. La disponibilidad de tierras debe ser a título de propietario, arrendatario o usufructuario, en estos dos últimos casos el plazo no podrá ser menor de diez años. Las áreas de práctica deben estar a una distancia no mayor de 10 kilómetros del EEMAF. La extensión de los terrenos deberá ajustarse a las superficies y condiciones que se establecen a continuación:
 - a.1) Áreas para instalaciones administrativas y académicas: No se establece cantidad pero se deben considerar espacios adecuados en tamaño para instalaciones académicas (biblioteca, salones de clases, laboratorios, áreas de estudio, etc.), administrativas (oficinas de la Dirección, control académico secretaría, cubículos para profesores, etc.) deportivas, entre otras; de acuerdo con la población estudiantil que se atenderá.
 - a.2) Áreas para la carrera de agronomía o afín: 17 hectáreas en las que se ubicarán: a) área de producción vegetal con cultivos de hortalizas, granos, frutales y otros; b) área pecuaria con instalaciones adecuadas, pastos de corte, terrenos para pastoreo y otros; c) área de recursos naturales con jardín botánico, d) otras prácticas.
 - a.3) Áreas para la carrera forestal o afín: 32 hectáreas en las que se ubicarán: manejo de bosques, bosques en formación, viveros, jardín botánico y otros.

- a.4) Presentar mapa de ubicación geográfica de las áreas de práctica donde contenga por lo menos los siguientes datos: coordenadas, nombre del propietario o apoderado, ubicación política, escala, ubicación del norte y área de la finca.

- b) Presentar proyecto educativo, en el que se evalúe la viabilidad administrativa, técnica, económico-financiera, de impacto ambiental, de mercado, así como su pertinencia, según el contexto regional en el cual se llevará a cabo. El mismo deberá contener los aspectos básicos siguientes:
 - b.1 Acreditar mediante declaración jurada, que se cuenta con solvencia y capacidad financiera para cubrir la parte económica de implementación, funcionamiento y desarrollo institucional.
 - b.2 Acreditar mediante estado patrimonial, la infraestructura de que se dispone, el equipo, aulas y laboratorios con que se cuenta, así como los requeridos para iniciar funciones.
 - b.3 Presentación del diseño arquitectónico actual y certificación de las condiciones físicas actuales del edificio del que se dispondrá al inicio de funciones y a los 10 años de funcionamiento.
 - b.4 Presentar el proyecto educativo, contemplando además de lo estipulado en el Artículo 5 del presente Reglamento, entre otros aspectos; los siguientes: justificación y fundamentación legal, filosófica, técnica y económica; así como principios pedagógicos, principios didáctico metodológicos, evaluación del aprendizaje, evaluación del plan de estudios; perfil del egresado; perfil docente; estructura curricular que contenga pensum de estudios especialmente en lo que respecta a organización y descripción de cursos, malla curricular; requisitos de ingreso y graduación. Este diseño curricular debe estar avalado por uno o más profesionales universitarios con experiencia comprobada en el área docente y disciplinaria.
 - b.5 Presentar los proyectos de reglamentos interno, académico y disciplinario del EEMAF, que no contravengan las disposiciones de La ENCA, así como el plan estratégico a 10 años que incluya metas y acciones a corto, mediano y largo plazo.
 - b.6 Acreditar que se dispone del personal administrativo, técnico y docente idóneo para la implementación del proyecto educativo. Para el efecto adjuntar nómina de puestos, personal administrativo y docente, así como el curriculum vitae de cada miembro. La idoneidad del personal docente se evaluará con base en requisitos generales de grado académico y experiencia, debiendo cumplir con los específicos siguientes:

- i) Tener por lo menos el título de Perito Agrónomo, Perito Forestal o las 3/5 partes del pensum de estudios de una carrera universitaria en el área agropecuaria o forestal según corresponda.
 - ii) Poseer una experiencia mínima de 3 años de ejercer la profesión o bien tener título universitario en grado de Licenciado o de post-grado en el campo del conocimiento en que va a ejercer la docencia, y
 - iii) Haber ejercido docencia a nivel medio o superior al menos durante 3 años.
- b.7 Declaración jurada del solicitante en la que acepta explícitamente que su actuación se regirá por las Leyes y demás disposiciones emanadas de La ENCA.
- b.8 Certificación que acredite que el edificio propuesto reúne las condiciones sanitarias mínimas extendida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, también lo puede hacer el Centro de Salud de la cabecera departamental.

Artículo 6. Solicitud escrita.

Las personas individuales o jurídicas interesadas en que se les autorice la creación y funcionamiento de un EEMAF, presentarán solicitud escrita ante El Director, indicando nombres y apellidos completos, edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, lugar para recibir notificaciones, número telefónico, correo electrónico, si actúan en nombre propio o ejercen representación legal en cuyo caso la misma se acreditará documentalmente, la razón de su gestión en términos precisos, el nombre del EEMAF, la ubicación exacta del mismo, nombre de la o las carreras que van a impartirse, ciclo lectivo, tipo de jornada y horarios, sistema educativo: internado, externo o mixto; población meta, cuota mensual del servicio educativo, entre otra información, según formulario vigente. A la solicitud anterior se acompañarán los documentos y declaraciones a que se refiere el capítulo II del presente reglamento.

Artículo 7. Trámite

El trámite para la autorización de los EEMAF llevará los siguientes pasos:

- a) Recibido el proyecto educativo, El Director emitirá resolución de trámite, y ordenará al Coordinador del CENAF el análisis de la propuesta y la programación de la primera inspección ocular, lo cual deberá realizarse en un plazo no mayor de cuatro semanas a partir de recibido el proyecto educativo. Realizado esto se elaborará de inmediato un informe que indique si el proyecto presentado cumple los requisitos mínimos para continuar el

trámite de autorización. El Coordinador del CENAF podrá plantear previos y solicitar información complementaria a los proponentes del proyecto. No se dará trámite a las solicitudes que no adjunten todos los requisitos estipulados en el artículo 6 del presente Reglamento, de lo cual el Coordinador del CENAF notificará directamente a la parte interesada.

- b) El informe derivado de la primera visita ocular se remitirá al EEMAF con copia al Director, de ser necesario el EEMAF deberá remitir al Coordinador del CENAF las enmiendas que deben realizarse en el proyecto para poder continuar con el proceso de autorización.
- c) El Director nombrará una comisión integrada por representantes de CENAF, Coordinación Académica, Coordinación de Vida Estudiantil y Coordinación de Producción; para realizar la respectiva visita ocular. Cada Coordinación debe emitir un dictamen debidamente fundamentado indicando al CENAF el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos que les corresponde supervisar y especificando los requisitos que estén pendientes de cumplirse para continuar con el proceso de autorización. Simultáneamente el Coordinador trasladará el proyecto educativo a la Unidad de Asesoría Jurídica de la ENCA para su evaluación legal, la cual emitirá un dictamen que avale que toda la documentación presentada es auténtica.
- d) En base a los dictámenes emitidos por las Coordinaciones y el de la Asesoría Jurídica, el Coordinador del CENAF emitirá a la Dirección un informe final que contenga un dictamen favorable o desfavorable para la autorización del proyecto. Si el dictamen fuera desfavorable, la Dirección notificará al EEMAF indicando las enmiendas que deben realizarse al proyecto para solicitar nuevamente la aprobación. El proyecto con las enmiendas solicitadas se presentará directamente al Coordinador del CENAF, el cual será el responsable de dar seguimiento a dicho proyecto y emitirá un dictamen favorable solamente cuando se hayan cumplido todas las enmiendas solicitadas.
- e) Si el dictamen es favorable El Director someterá la documentación correspondiente a conocimiento de El Consejo. El Consejo, para contar con mayores y/o mejores elementos de juicio, puede plantear previos, requerir información, aclaraciones o ampliaciones al Director.
- f) Cuando las actuaciones estén para resolver, el Consejo Directivo emitirá la resolución de autorización y en base a la misma emitirá el certificado de autorización.

Artículo 8. Notificaciones

La ENCA reconoce como autoridad del EEMAF a la persona individual o jurídica bajo cuya responsabilidad se autorice el funcionamiento respectivo y, salvo

notificación por escrito de cambio legítimo, tal persona ostentará ante La ENCA la representación del EEMAF. No obstante lo anterior, las relaciones administrativas se canalizarán por medio de las autoridades ejecutivas.

CAPITULO III

OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 9. Obligaciones de Los EEMAF

A partir de su autorización Los EEMAF deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar un proceso de admisión que incluya un examen de preselección y luego un curso propedéutico , utilizando como base los criterios emitidos por el CENAF, debidamente aprobados por el Director y el Consejo Directivo de la ENCA; suministrando inmediatamente al CENAF las listas de los estudiantes inscritos en este proceso y los que resulten seleccionados para su admisión al EEMAF.
- b) Pagar a la ENCA el 40% de los derechos de matrícula estudiantil por cada alumno inscrito, cuyo valor es el autorizado por la ENCA, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 12 del presente Reglamento.
- c) Invertir el 60% de los derechos de matrícula estudiantil por cada alumno inscrito, cuyo valor es el autorizado por la ENCA, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 12 del presente Reglamento.
- d) Para la autorización del uso del 60% de los derechos de matrícula estudiantil por cada alumno inscrito, el EEMAF deberá presentar una planificación de la inversión a efectuar, según lo estipulado en el artículo 12 del presente Reglamento, la cual puede ser anual o cuatrimestral. Si la planificación es cuatrimestral deberá presentarse en los primeros treinta días de inicio de cada cuatrimestre. Si la planificación es anual deberá presentarse en los primeros treinta días hábiles del inicio del ciclo.
- e) Aplicar en sus evaluaciones académicas, las mismas normas y procedimientos que utiliza La ENCA.
- f) Sujetarse a supervisiones y evaluaciones de sus actividades académicas y administrativas que las autoridades de la ENCA dispongan.
- g) Remitir al CENAF antes de iniciar el año, su Plan Operativo Anual POA y cronograma de actividades de acuerdo con las disposiciones emitidas por éste.

- h) Remitir 5 días antes de iniciar cada cuatrimestre la carga académica, horarios y planificación de los cursos correspondientes.
- i) Remitir a la ENCA, en un plazo máximo de 10 días, posterior al cierre de cada ciclo lectivo, los cuadros originales de las calificaciones finales del cuatrimestre. Para el caso de las pruebas de recuperación y/o pruebas extraordinarias, los resultados se deberán presentar en un plazo máximo de 20 días hábiles a partir de iniciado el siguiente cuatrimestre.
- j) El trámite de título debe realizarse durante los primeros tres meses de inicio de cada año, por lo tanto deberán entregar al CENAF los expedientes correspondientes de los graduandos durante el periodo de tiempo estipulado para su revisión.
- k) Los EEMAF son responsables de que todas las promociones de estudiantes culminen sus estudios garantizando a los padres de familia la inversión que hagan en la educación de sus hijos.

Artículo 10. Derechos

Son derechos de Los EEMAF, posteriores a su autorización:

- a) Recibir de La ENCA sin costo alguno, orientación y asesoría en asuntos académicos y técnicos, relacionados con la producción y la productividad.
- b) Recibir de La ENCA a través del CENAF, capacitación para su personal en las áreas técnica, docente y administrativa. Para este efecto La ENCA, a través del CENAF, programará los cursos y seminarios que considere convenientes, según requerimientos del EEMAF.
- c) Obtener reconocimiento de futuras carreras que deseen implementar siempre que llenen lo requisitos aplicables a cada caso.
- d) Ejercer sus funciones sin más limitaciones que las derivadas de la ley y reglamentos aplicables.
- e) Conocer sin ninguna limitación los resultados de las supervisiones y evaluaciones que la ENCA haga respecto de su actividad docente, productiva y administrativa.

Artículo 11. Traslados de Estudiantes de los EEMAF

Los estudiantes inscritos en los EEMAF pueden solicitar su traslado hacia otro EEMAF cuando exista una causa justificada, entre las que se consideran:

- a) Cambio de domicilio por motivos familiares.
- b) Pérdida de su condición de estudiante por motivos académicos o disciplinarios.

- c) Motivos de salud física y emocional que le impidan continuar sus estudios de forma ininterrumpida en un mismo EEMAF.
- d) Otros motivos que serán considerados por el CENAF.

Pueden hacer uso de este derecho por una sola vez, aquellos alumnos que han perdido su condición de estudiantes regulares en el EEMAF por motivos académicos o disciplinarios. Esto incluye a estudiantes de la ENCA que por dichas razones han perdido su calidad de estudiantes en cualquiera de los cuatrimestres o ciclos académicos de su carrera. No se contempla sin embargo el traslado de estudiantes de un EEMAF a la ENCA. Los EEMAF pueden reservarse el derecho de rechazar solicitudes para recibir estudiantes que han perdido su calidad como tales en otro EEMAF, por motivos disciplinarios. Las solicitudes para hacer uso de este derecho por razones distintas a las mencionadas en el inciso b) del presente artículo serán analizadas y autorizadas por el CENAF pudiendo solicitarse el traslado en más de una ocasión, cuando se considere debidamente justificado. Los trámites para traslados ante la Coordinación del CENAF deben efectuarse inmediatamente después de haber sido entregado el expediente por el EEMAF correspondiente.

Para solicitar el traslado se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a. **REQUERIMIENTO DE EXPEDIENTE.** El estudiante, padre o encargado del mismo, solicitará al EEMAF del cual se retira, el expediente completo de estudios hasta el último cuatrimestre que cursó, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en cada EEMAF para el efecto.
- b. **SOLICITUD DE TRASLADO.** El estudiante, padre o responsable del mismo, se presenta al establecimiento a donde desea realizar el traslado, con su expediente completo de estudios y mediante una nota solicita ser aceptado para continuar sus estudios.
- c. **ANÁLISIS DEL CASO.** El EEMAF que recibe la solicitud de traslado, deberá revisar el expediente, verificar que se encuentre completo, hacer el análisis académico, disciplinario, socioeconómico y/o psicológico que considere pertinente para decidir la aceptación o no del alumno, siendo responsable de tal decisión.
- d. **ACEPTACIÓN DEL TRASLADO.** Si el EEMAF acepta el traslado debe notificarlo por escrito al Coordinador del CENAF, adjuntando al expediente el oficio en el que se indica la aceptación.
- e. **PAGO DE MATRÍCULAS E INSCRIPCIÓN.** Para inscribirse en el establecimiento al cual se traslada, el estudiante debe cancelar en el mismo las matrículas de receso e inscripción y entregar el expediente completo de estudios. Los traslados se podrán realizar durante los primeros 10 días hábiles de haber iniciado el cuatrimestre.

Artículo 12. Previsión de gastos

El total pagado en Los EEMAF por concepto de matrículas estudiantiles, se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El sesenta por ciento (60%) será administrado por el EEMAF y destinado a cubrir la inversión en infraestructura y equipo, dando prioridad a cubrir las necesidades académicas en aulas, laboratorios y campo del EEMAF.
- b) La planificación de la inversión a efectuar debe contener los siguientes requisitos: Nombre del proyecto, introducción, justificación, objetivos, procedimientos que incluyan la base legal y establecer el estimado de la inversión tomando en cuenta en número de alumnos, presupuesto estimado, cronograma de actividades y anexos donde deberán adjuntar las respectivas cotizaciones que respalden la inversión en el proyecto.
- c) El CENAF evaluará la viabilidad del proyecto tomando en cuenta todos los requisitos mencionados en este reglamento y de ser necesario se requerirán enmiendas previo a la aprobación del proyecto.
- d) Deberán liquidar el proyecto de inversión durante los primeros 5 días del siguiente cuatrimestre, en el caso de haber presentado una planificación cuatrimestral, para la liquidación deberán entregar un documento que contenga: Informe de resultados, fotos y facturas que respalden la inversión de proyecto. En el caso de haber presentado una planificación anual, deberán entregar un informe de avances durante los primeros 5 días de cada cuatrimestre y un documento durante los primeros 5 días de iniciado el primer cuatrimestre del siguiente año, dicho documento debe contener un informe de resultados, fotos y facturas que respalden la inversión del proyecto.
- e) Si no se presenta una planificación de la inversión a efectuar con el total del 60% de la matrícula estudiantil, el EEMAF deberá reintegrar a la ENCA en el siguiente ejercicio fiscal, el total del monto recaudado.
- f) El 40% restante lo utilizará la ENCA para costear los gastos de supervisión, evaluación, asesoría y capacitación al personal del EEMAF en un 90% y el 10% restante lo percibirá por concepto de gastos de administración. El destino de estos fondos no podrá variarse.

Siendo que tales ingresos constituyen fondo privativo, se instituye con los mismos, un fondo específico destinado a cubrir los gastos indicados, así como los de equipamiento para ese fin. Un control auxiliar y específico por parte de la Coordinación Financiera de La ENCA determinará el monto de lo recibido y lo ejecutado al final de cada ejercicio fiscal. De igual forma se procederá en Los

EEMAF en relación al sesenta por ciento (60%) de lo percibido de la matrícula estudiantil, reservado a administrar.

CAPITULO IV

REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA ORIENTACIÓN AGRÍCOLA O FORESTAL EN LAS CARRERAS DE BACHILLERATO EN CIENCIAS Y LETRAS

Artículo 13. Requisitos mínimos

Para que La ENCA pueda autorizar la orientación Agrícola o Forestal en las Carreras de Bachillerato en Ciencias y Letras, los ECOAF deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Acreditar mediante certificación extendida por el Registro de la Propiedad, que se dispone de las áreas de terreno y edificaciones necesarias para el funcionamiento de la Orientación Agrícola o Forestal que impartirá el ECOAF. La disponibilidad de tierras debe ser a título de propietario, arrendatario o usufructuario, en estos dos últimos casos el plazo no podrá ser menor de diez años. La ubicación de las áreas de práctica deben estar a una distancia no mayor de 10 kilómetros del ECOAF. La extensión de los terrenos deberá ajustarse a las cantidades y condiciones que se establecen a continuación:
 - a.1) Áreas para instalaciones académicas: No se establece cantidad pero debe considerar espacios adecuados en tamaño para instalaciones académicas (bibliotecas, salones de clases y áreas de estudio) de acuerdo a la población estudiantil que atenderán
 - a.2) Áreas para la orientación agrícola: mínimo 2 hectáreas en las que se ubicarán áreas de producción de cultivos agrícolas.
 - a.3) Áreas para la orientación forestal: 2 hectáreas en las que se ubicarán: a) 0.5 hectáreas para área de viveros y b) 1,5 hectáreas de plantaciones. Se deberá también acreditar el tener un convenio establecido para el acceso a un bosque natural con una distancia no mayor de 10 kilómetros del ECOAF y con un área mínima de 5 hectáreas para manejo de bosques y medición forestal.
- b) Acreditar que se dispone del personal docente idóneo para la implementación de la Orientación agrícola o Forestal. Para el efecto adjuntar nómina del personal docente, así como su curriculum vitae. La idoneidad del personal docente se evaluará con base en requisitos generales de grado académico y experiencia, debiendo cumplir con los específicos siguientes:

- i. Tener por lo menos el título de Perito Agrónomo, Perito Forestal o las 3/5 partes del pensum de estudios de una carrera universitaria en el área agrícola o forestal según corresponda.
 - ii. Acreditar una experiencia mínima de 1 año de ejercer la profesión o bien tener título universitario en grado de Licenciado o de post-grado en el campo del conocimiento en que va a ejercer la docencia
 - iii. Haber ejercido docencia a nivel medio o superior al menos durante un año.
- c) Declaración jurada del solicitante en la que acepta explícitamente que su actuación se regirá por las Leyes y demás disposiciones emanadas de La ENCA.

Artículo 14. Solicitud escrita

Las personas individuales o jurídicas interesadas en que se les autorice la Orientación Agrícola o Forestal en las Carreras de Bachillerato en Ciencias y Letras, deberán presentar solicitud escrita ante El Director, indicando nombres y apellidos completos, edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, lugar para recibir notificaciones, número telefónico, correo electrónico, si actúan en nombre propio o ejercen representación legal en cuyo caso la misma se acreditará documentalmente, la razón de su gestión en términos precisos, el nombre del ECOAF, la ubicación exacta del mismo, nombre de la orientación que va a impartirse, ciclo lectivo; población meta, entre otra información, según formulario vigente. A la solicitud anterior se acompañarán los documentos y las declaraciones que hace referencia el artículo 13 del presente Reglamento, lo cual conformará el expediente para trámite de autorización.

Artículo 15. Trámite

El trámite para la autorización de la Orientación Agrícola o Forestal llevará los siguientes pasos:

- a) Recibido el expediente, El Director emitirá resolución de trámite, y ordenará al Coordinador del CENAF el análisis de la propuesta y la programación de la inspección ocular, lo cual deberá realizarse en un plazo no mayor de cuatro semanas a partir de recibido el expediente. Realizado esto se elaborará un informe que indique si el ECOAF cumple con los requisitos mínimos para continuar el trámite de autorización. El Coordinador del CENAF podrá plantear previos y solicitar información complementaria al ECOAF. No se dará trámite a las solicitudes que no adjunten todos los requisitos estipulados en el artículo 13 del presente Reglamento, de lo cual el Coordinador del CENAF notificará directamente a la parte interesada.

- b) El informe derivado de la visita ocular se remitirá al ECOAF con copia al Director, de ser necesario el ECOAF deberá remitir al Coordinador del CENAF las enmiendas que deben realizarse en el expediente para poder continuar con el proceso de autorización.
- c) Completo el expediente se trasladará a la Unidad de Asesoría Jurídica de la ENCA para su evaluación legal, la cual emitirá un dictamen que avale que toda la documentación presentada es auténtica.
- d) En base a los dictámenes emitidos en el procedimiento anterior El Coordinador del CENAF emitirá a la Dirección un dictamen favorable o desfavorable para la autorización del ECOAF. Si el dictamen fuera desfavorable la Dirección notificará al ECOAF indicando las enmiendas que deben realizarse al expediente para solicitar nuevamente la aprobación. El expediente con las enmiendas solicitadas se presentará directamente al Coordinador del CENAF el cual dará seguimiento y emitirá un dictamen favorable hasta que se cumplan todas las enmiendas solicitadas.
- e) Si el dictamen es favorable: El Director someterá la documentación correspondiente a conocimiento de El Consejo. El Consejo, para contar con mayores y/o mejores elementos de juicio, puede plantear previos, requerir información, aclaraciones o ampliaciones al Director.
- f) Cuando las actuaciones estén para resolver El Consejo emitirá la resolución de autorización y en base a la misma emitirá el Certificado de Autorización.

Artículo 16. Notificaciones

La ENCA reconoce como autoridad del ECOAF a la persona individual o jurídica bajo cuya responsabilidad se autorice el funcionamiento respectivo y, salvo notificación por escrito de cambio legítimo, tal persona ostentará ante La ENCA la representación del ECOAF. No obstante lo anterior, las relaciones administrativas se canalizarán por medio de las autoridades ejecutivas.

CAPITULO V

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE IMPARTEN LAS CARRERAS DE BACHILLERATO EN CIENCIAS Y LETRAS CON ORIENTACIÓN AGRÍCOLA O FORESTAL

Artículo 17. Obligaciones de los ECOAF

A partir de la autorización de la Orientación Agrícola o Forestal, los ECOAF deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Para la evaluación del rendimiento académico el catedrático tomará en cuenta una asistencia mínima del 80%.
- b) Se considerara como aprobados los cursos de orientación agrícola o forestal con una nota mínima de 70 puntos.
- c) Para adjudicar la nota bimestral de los cursos teóricos de la respectiva orientación, el catedrático sumará los puntajes de la manera siguiente:
 - a. Tareas de investigación: 20 puntos
 - b. Exámenes cortos: 20 puntos
 - c. Examen bimestral: 60 puntos
- d) Para adjudicar la nota bimestral de los cursos de Prácticas Agrícolas o Prácticas Forestales, el catedrático sumará los puntajes de la manera siguiente:
 - a. Exámenes cortos: 20%
 - b. Responsabilidad: 20%
 - c. Destreza: 20%
 - d. Informes: 10%
 - e. Examen práctico: 30%
- e) Sujetarse a supervisiones y evaluaciones de las actividades académicas de la orientación, que las autoridades de la ENCA dispongan.
- f) Remitir al Coordinador del CENAF, dentro de los primeros 5 días hábiles después de haber iniciado el ciclo escolar, la carga académica docente, horarios y planificación de los cursos correspondientes a la orientación agrícola o forestal.
- g) Remitir al Coordinador del CENAF, las Actas de Notas finales, en un plazo máximo de 30 días calendario posterior a las evaluaciones finales del ciclo escolar.
- h) El trámite del diploma de la Orientación Agrícola o Forestal en las Carreras de Bachillerato en Ciencias y Letras debe realizarse durante los primeros tres meses de inicio de cada año, por tanto deberán entregar al CENAF los expedientes correspondientes de los graduandos durante el periodo de tiempo estipulado para su revisión. El expediente deberá contener los documentos solicitados por el CENAF.
- i) Garantizar que la educación de la orientación agrícola o forestal que se imparta en el ECOAF, sea de la mejor calidad posible para formar una base adecuada para la continuación de estudios profesionales. Asimismo, Los ECOAF son responsables de que todas las promociones culminen sus estudios.

Artículo 18. Derechos

Son derechos de Los ECOAF, posteriores a la autorización de la orientación agrícola o forestal:

- a) Ejercer sus funciones sin más limitaciones que las derivadas de la ley y reglamentos aplicables.
- b) Conocer sin ninguna limitación los resultados de las supervisiones y evaluaciones que la ENCA haga respecto a su actividad académica correspondiente a la orientación.

CAPITULO VI

CIERRE Y CANCELACIÓN DE LOS EEMAF Y CANCELACIÓN DE LA ORIENTACIÓN AGRÍCOLA O FORESTAL

Artículo 19. Cierre y cancelación

Los EEMAF y las Orientaciones Agrícola o Forestal de los ECOAF pueden ser cerrados y cancelados. Procede el cierre por voluntad o necesidad imperiosa de la persona individual o jurídica bajo cuya responsabilidad se hubiere otorgado la autorización correspondiente. Procede la cancelación cuando concurren las causales del artículo 22 del presente Reglamento. Corresponde a La ENCA autorizar el cierre o dictar la cancelación.

Artículo 20. Procedimiento para el cierre de los EEMAF

El Coordinador del CENAF solicitará a El Director por escrito el inicio del trámite de cierre, exponiendo las causas que motivan su solicitud y propondrá las condiciones generales y específicas así como la calendarización para efectuar el cierre, debiendo contemplar en ellas que dicho cierre no produzca daño patrimonial a los estudiantes y padres de familia. Asimismo, recomendará una comisión liquidadora que tendrá a su cargo atender hasta su finalización, los compromisos docentes y administrativo financieros que tenga pendientes el EEMAF. El Director ordenará realizar una investigación y evaluación exhaustiva y con sus recomendaciones elevará las actuaciones al Consejo para que resuelva lo que estime procedente. El cierre injustificado de un EEMAF o de las orientaciones agrícola o forestal de la Carrera de bachillerato en Ciencias y Letras sin autorización de La ENCA, es fraudulento y quienes lo realicen serán responsables de los daños que causen.

Artículo 21. Procedimiento para el cierre de la Orientación Agrícola y/o Forestal de las Carreras de Bachillerato en Ciencias y Letras en los ECOAF

El Coordinador del CENAF solicitará a El Director por escrito el inicio del trámite de cancelación de la respectiva orientación, exponiendo las causas que motivan

su solicitud y propondrá las condiciones generales y específicas así como la calendarización para efectuar la cancelación, debiendo contemplar en ellas, que dicha cancelación no produzca daño patrimonial a los estudiantes y padres de familia. El Director ordenará realizar una investigación y evaluación exhaustiva y con sus recomendaciones elevará las actuaciones al Consejo para que resuelva lo que estime procedente.

Artículo 22. Causas de cancelación

Son causas que facultan a La ENCA para cancelar Los EEMAF o las Orientaciones agrícola o forestal en las Carreras de Bachillerato en Ciencias y Letras impartidos por los ECOAF, las siguientes:

Causas generales:

Se entiende por causas generales que motivan la cancelación de un EEMAF o la Orientación agrícola o forestal en la Carrera de Bachillerato en Ciencias y Letras impartidas por un ECOAF, toda acción y omisión cometida en desmedro del prestigio de la educación agropecuaria y forestal, el consentimiento de actos sancionados por leyes comunes o que constituyan grave ofensa a las buenas costumbres, que sean atentatorios contra la moral, la convivencia y la buena conducta de los estudiantes o que pongan en peligro la integridad física o moral de estos y otros que en cualquier forma sean contrarias a los fines de los establecimientos educativos.

Causas específicas de cancelación de los EEMAF

- a) Incurrir por tercera vez, en violación de cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento, siempre que en la primera y segunda se haya emitido recomendación por escrito al respecto, legalmente notificada.
- b) No acatar en el plazo y forma debidos, las recomendaciones que se les haga por parte de las autoridades de La ENCA en general o del CENAF en particular, en asuntos relacionados con el funcionamiento, planificación, situación académica y administrativa del EEMAF.
- c) Incumplir con las condiciones de funcionamiento bajo las cuales fue autorizado, según el proyecto educativo de creación del EEMAF o la orientación del Centro Educativo en general, y en particular, con la ejecución del plan estratégico de desarrollo institucional presentado a La ENCA.
- d) Alterar los resultados de las evaluaciones parciales, finales, de práctica supervisada y de graduación con el objeto de facilitar al alumno la obtención de un título o cometer otras alteraciones con el mismo propósito, que en cualquier forma demeriten la formación técnica y científica de los estudiantes.
- e) Impartir educación deficiente como consecuencia de la carencia de:
 - e.1) Personal docente tanto en cantidad como en capacidad e idoneidad.

- e.2) Equipo de laboratorio, áreas de práctica, maquinaria agrícola, herramientas, insumos, infraestructura que sirva de apoyo a la docencia y a la producción en función educativa y otras carencias que afecten la formación de los estudiantes.

Causas específicas de cancelación de la Orientación Agrícola o Forestal en las Carreras de Bachillerato en Ciencias y Letras impartidas por los ECOAF

- a) Incurrir por tercera vez, en violación de cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento, siempre que en la primera y segunda se haya emitido recomendación por escrito al respecto, legalmente notificada.
- b) Impartir educación deficiente como consecuencia de la carencia de:
 - b.1) Personal docente tanto en cantidad como en capacidad e idoneidad.
 - b.2) Áreas de práctica en función educativa y otras carencias que afecten la formación de los estudiantes.

Artículo 23. Procedimiento de cancelación

El trámite de la cancelación de Los EEMAF o de la Orientación agrícola o forestal en las Carreras de Bachillerato en Ciencias y Letras impartidos por los ECOAF podrá iniciar de oficio por recomendación del Coordinador del CENAF interpuesta ante El Director, cuando se haya determinado que el EEMAF o el ECOAF hayan incurrido en algunas de las causales descritas en el artículo 22. Esta recomendación se hará solamente después de haber realizado una investigación exhaustiva de las causas que se invoquen para la cancelación y después de haberse practicado cualquier diligencia administrativa a efecto de determinar la veracidad de los hechos y la respectiva responsabilidad. El trabajo del CENAF consistirá en un informe, el cual contendrá el análisis, justificación y dictámenes debidamente circunstanciados, en base a los cuales se dará audiencia a la parte afectada por el plazo de cinco días para que exprese lo que convenga a sus intereses. La síntesis de los resultados de la gestión indicada, será trasladada por escrito por parte de El Director a El Consejo, dentro de los cinco días siguientes para que resuelva en base a lo estipulado en este reglamento. Si se emite resolución de cancelación de un EEMAF, La ENCA tomará las medidas necesarias para procurar que el daño a estudiantes y padres de familia sea el menor posible, siendo las autoridades del EEMAF responsables del daño resultante.

Artículo 24. Procedimiento de liquidación

Una comisión presidida por el Coordinador del CENAF con el apoyo de personal idóneo de la ENCA nombrado por El Director ejecutará el proceso de liquidación del EEMAF, el cual comprenderá principalmente aspectos de administración

financiera y académica, especialmente ajuste de cuentas, adecuación y arreglo de aspectos administrativos.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

Artículo 25. Expedientes en trámite

Todas las solicitudes para que se autorice la creación y funcionamiento de un EEMAF, que se encuentren en trámite deberán actualizarse llenando los requisitos establecidos en el presente reglamento. Todos los derechos de Los EEMAF autorizados con anterioridad permanecen vigentes pero su ejercicio se regulará por el presente reglamento.

A los establecimientos educativos que han iniciado la impartición de las carreras de Bachiller en Ciencias y Letras con Orientación Agrícola o Forestal previo a la publicación del presente Reglamento, y que hayan remitido la documentación respectiva al Ministerio de Educación hasta el 31 de marzo de 2014 se les otorgará un plazo prudencial para cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13, el cual será determinado por El Consejo y notificado a dichos establecimientos a través del Ministerio de Educación.

Artículo 26. Casos no previstos

Los casos y situaciones no previstas en este reglamento corresponde resolverlos al Consejo Directivo de La ENCA.

Artículo 27. Derogatoria

Se deroga el reglamento anterior contenido en Acuerdo del Consejo No.001-2013 de fecha once de marzo del año dos mil trece.

Artículo 28. Publicación y Vigencia

El presente reglamento se publicara en el Diario Oficial para efectos de su cumplimiento e inicia su vigencia un día después de la fecha de su publicación.

DADO EN EL DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, BARCENA, VILLA NUEVA, GUATEMALA, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MARZO_DEL DOS MIL CATORCE.

Ing. Agr. Primo Rafael Miranda Castellanos
Secretario de Consejo Directivo y Director Interino
Escuela Nacional Central de Agricultura ENCA